3.1 Garantías del contrato

Para cada uno de los contratos derivados de los respectivos grupos o lotes se requerirán las siguientes garantías:

CLASES DE GARANTÍAS (**Artículo 2.2.1.2.3.1.2.** Dec 1082 de 2015)	1. Contrato de seguro contenido en una póliza. 2. Patrimonio autónomo. 3. Garantía Bancaria		
De conformidad con el objeto contractual, se realizó un análisis a las garantías necesarias para el presente proceso de selección, el cual determino lo siguiente**:**			
RIESGO	**VALOR**	**VIGENCIA**	**JUSTIFICACIÓN**
CUMPLIMIENTO	20%	Término de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más, y en todo caso hasta la liquidación del contrato. Si la liquidación se realiza después de ese término, el contratista deberá ampliar la vigencia hasta la fecha de liquidación.	De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3 del Decreto 1082 de 2015, el amparo de Cumplimiento del contrato. cubre a la Entidad Estatal de los perjuicios derivados de: 3.1 El incumplimiento total o parcial del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.2 El cumplimiento tardío o defectuoso del contrato, cuando el incumplimiento es imputable al contratista; 3.3 Los daños imputables al contratista por entregas parciales de la obra, cuando el contrato no prevé entregas parciales; y 3.4 El pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria. En atención a la cuantía, el plazo y la forma de pago, se fija en el veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con vigencia por el término de ejecución y cuatro (4) meses más, que corresponde al plazo para la liquidación bilateral (artículo 11 de la Ley 1150 de 2007). Como esta garantía debe estar vigente hasta la liquidación del contrato (artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015), si la liquidación se extiende más allá de ese término el contratista deberá ampliar su vigencia hasta la fecha en que se liquide el contrato.
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	100% del valor del anticipo (30% del valor del contrato)	Termino de duración del contrato y seis (6) meses	Como lo dispone el Artículo 2.2.1.2.3.1.10. Suficiencia de la garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo. La Garantía de buen manejo y correcta inversión del anticipo debe estar vigente hasta la liquidación del contrato o hasta la amortización del anticipo, de acuerdo con lo que determine la Entidad Estatal. El valor de esta garantía debe ser el ciento por ciento (100%) de la suma establecida como anticipo, ya sea este en dinero o en especie.

GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	5%	Termino de ejecución del contrato	Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.5. "**Cobertura del Riesgo de responsabilidad civil extracontractual.** La responsabilidad extracontractual de la administración derivada de las actuaciones, hechos u omisiones de sus contratistas o subcontratistas solamente puede ser amparada con un contrato de seguro." **Artículo 2.2.1.2.3.1.8. *Cubrimiento de la responsabilidad civil extracontractual.*** La Entidad Estatal debe exigir en los contratos de obra, y en aquellos en que por su objeto o naturaleza lo considere necesario con ocasión de los Riesgos del contrato, el otorgamiento de una póliza de responsabilidad civil extracontractual que la proteja de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. La Entidad Estatal debe exigir que la póliza de responsabilidad extracontractual cubra también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado Artículo 2.2.1.2.3.1.17. **Suficiencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual.** El valor asegurado por los contratos de seguro que amparan la responsabilidad civil extracontractual no debe ser inferior a: 1. Doscientos (200) SMMLV para contratos cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV. 2. Trescientos (300) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV. 3. Cuatrocientos (400) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV. 4. Quinientos (500) SMMLV para contratos cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV. 5. El cinco por ciento (5%) del valor del contrato cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV, caso en el cual el valor asegurado debe ser máximo setenta y cinco mil (75.000) SMMLV. La vigencia de esta garantía deberá ser igual al período de ejecución del contrato.
GARANTÍA DE PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES	5%	Termino de duración del contrato y tres (3) años mas	Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.3.1.13. **Suficiencia de la garantía de pago de salarios, prestaciones sociales legales** e **indemnizaciones laborales.** Esta garantía debe estar vigente por el plazo del contrato y tres (3) años más. El valor de la garantía no puede ser inferior al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. Teniendo en cuenta la cuantía, el plazo y la forma de pago se estima en 5% del valor del contrato.
GARANTÍA DE ESTABILIDAD DE LA OBRA	20%	Cinco (5) años contados a partir de la fecha del acta de recibo final a satisfacción de la obra.	**Decreto 1082 de 2015,** **Artículo 2.2.1.2.3.1.14. *Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra.*** Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. **La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato.**